



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Tlaxcala

Oficio: DFT/0783/2022

Bitácora: 29/DD-0139/04/22

Asunto: respuesta a aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala: 09 de mayo de 2022.

ING. JUANA TORRES CASTILLO

Directora General del Centro SCT Tlaxcala

Presente.

En atención a su oficio número 6.28.700/22 de veintiséis de abril del año en curso, mediante el cual presenta el trámite Aviso de no requerimiento de autorización de impacto ambiental, por la modificación al proyecto denominado *Reconstrucción del puente Ixtulco Izq. Ubicado en el km 2+400 del tramo Tlaxcala-Belén de la carretera: Tlaxcala-Huauchinango, en el Estado de Tlaxcala.*

Sobre el particular y una vez analizada la información presentada de acuerdo a su descripción, se advierte que esta autoridad confirmo el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental a través del resolutivo número DFT/0657/2021 de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, sobre las condiciones planteadas en la modernización de construcción de un puente vehicular actual en mal estado por un puente nuevo.

Respecto a la nueva propuesta de modificación al proyecto de sustitución del puente que contempla el derribo de 8 árboles de la especie Eucalipto, los cuales son de una altura promedio de 10 a 17 metros que se encuentran ubicados dentro del derecho de vía de la carretera a cargo del Centro SCT Tlaxcala, esta autoridad determina que el trámite solicitado no cumple con la fracción III del artículo 6 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de que el derribo de los 8 árboles de eucalipto implican el incremento en el nivel de impacto ambiental por sus dimensiones y características de las especies a afectar.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 36 párrafo último y penúltimo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá presentar la información sobre el proyecto y sus alcances que demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

Luis G. Solís Salgado
Recibo original
12/05/22



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
PROCURADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA



LIC. LIANA CASTILLO ALGARRA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

C.c.p.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
C.c.p.- Comisión Nacional de Agua.- Dirección Local Tlaxcala.- Ciudad.
c.c.p.- Expediente.

ICA/ITC